

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 051-2023-2-0377-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA
LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA**

**PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE
LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO,
MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO,
GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y
HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL
– CAJAMARCA”**

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

6 DE DICIEMBRE DE 2023

CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	23 - 1627
Tomó:	01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria	

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0377-SCE

PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Inaplicación de penalidad por mora ante retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 700 454,56.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V. CONCLUSIÓN	35
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0377-SCE

PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA”

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Florida, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0377-2023-006, iniciado mediante oficio n.° 0726-2023-CG/OCI-SM de 31 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en los caseríos de Limoncito, Carrizal, Vista Alegre, Ajosmayo, Montecristo y los anexos El Palmo, Sequez Bajo, Guarani, Piedra Angosta, La Cueva y Hualanguito, distrito de La Florida – San Miguel – Cajamarca”, con CUI n° 2369228, se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable; y si se aplicó penalidades, de corresponder.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia objeto del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, está relacionada al plazo de ejecución contractual de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en los caseríos de Limoncito, Carrizal, Vista Alegre, Ajosmayo, Montecristo y los anexos El Palmo, Sequez Bajo, Guarani, Piedra Angosta, La Cueva y Hualanguito, distrito de La Florida – San Miguel – Cajamarca”.

En virtud a ello, se advierte que, los funcionarios y/o servidores de la entidad, no cautelaron que la obra se ejecute dentro del plazo contractual, el cual tuvo como fecha de culminación de obra, el 12 de octubre de 2022; sin embargo, según las anotaciones realizadas por el residente e inspector de obra en el cuaderno de obra físico, la obra culminó el 17 de noviembre de 2022, situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de obra de 36 días calendario.

Posteriormente, los miembros del comité de recepción, no advirtieron que la obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, existieron partidas que no se habían ejecutado y las consideraron como partidas “con observaciones”; situación que conllevó a un

retraso injustificado en la ejecución de obra por 18 días calendario, contabilizados desde el 18 de noviembre de 2022 (día siguiente de la fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de la obra) hasta el 5 de diciembre de 2022 (fecha en que el comité de recepción y funcionarios y/o servidores de la entidad se apersonaron a la obra para el acto de recepción), generando la aplicación de penalidad por mora.

Finalmente, los funcionarios y/o servidores encargados de revisar, tramitar y aprobar la liquidación de obra, no advirtieron la aplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de obra por un total de 54 días calendario, lo que generó un perjuicio económico para la entidad por S/ 700 454,56.

Todo ello fue ocasionado por el actuar, de los funcionarios y/o servidores encargados del seguimiento de la ejecución, recepción y liquidación de la obra, quienes no preservaron la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud al momento de tomar las decisiones.

Alcance

El servicio de control específico comprenderá el periodo de 23 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad, y de ser necesaria, la revisión de documentación anterior y posterior al periodo del presente servicio de control, a fin de alcanzar el objetivo de la misma.

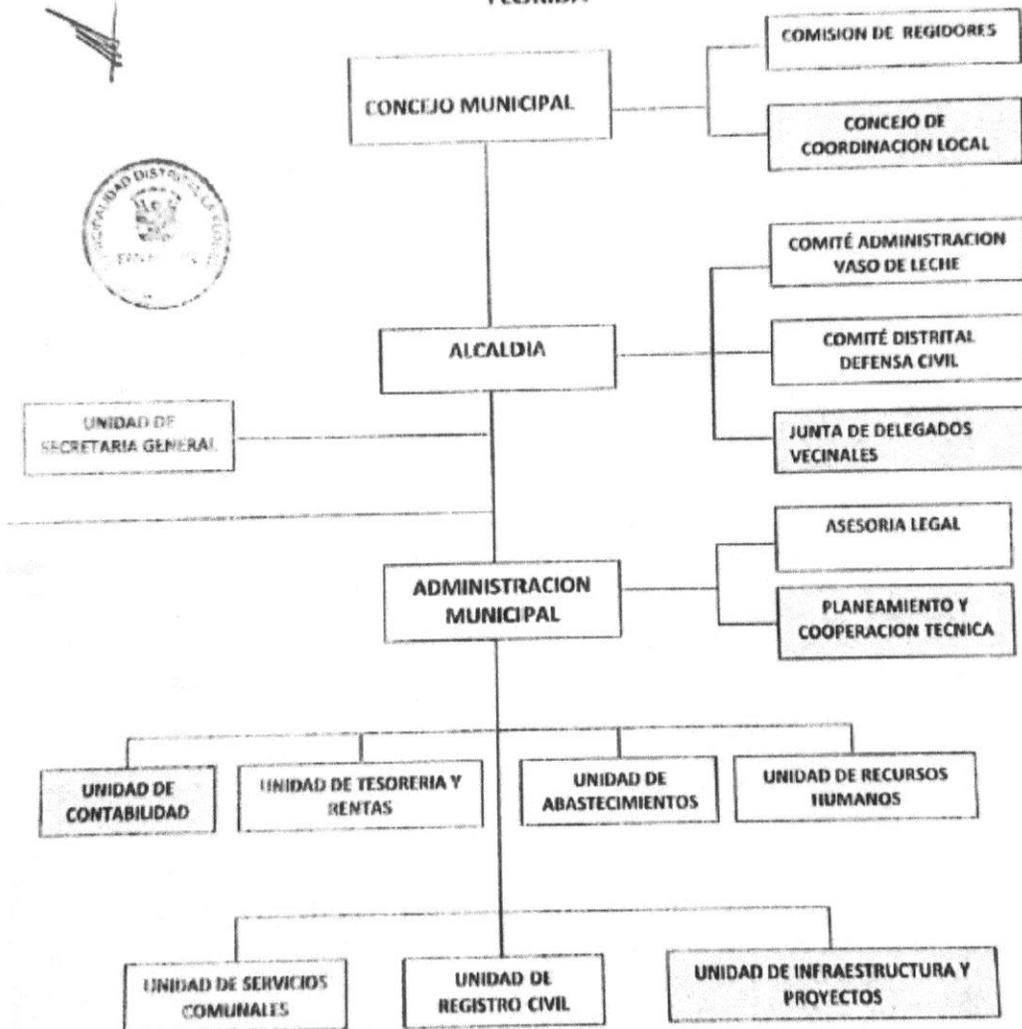
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Florida pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n° 1
Estructura Orgánica

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2010-CDLF de 25 de junio de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las "Normas Generales de Control Gubernamental", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021, y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 700 454,56.

La Municipalidad Distrital de La Florida, en adelante la "entidad", suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2019-MDLF el 3 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 4**), con el consorcio El Palmo¹, en adelante el "contratista", para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA", en adelante la "obra", por un monto ascendente a S/ 9 358 254,04, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un plazo de ejecución de 300² días calendarios.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución, recepción y liquidación de la obra, se ha determinado que el contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la obra, en cincuenta y cuatro (54) días calendario, situación que no fue advertida por el inspector, quien no cauteló que la obra se haya ejecutado de acuerdo al expediente técnico y dentro del plazo contractual; por el comité de recepción, quienes no advirtieron al momento de apersonarse a la obra, que existían partidas "no ejecutadas", limitándose a considerarlas como "partidas con observaciones"; así como por los funcionarios y/o servidores que revisaron, tramitaron y aprobaron la Liquidación de obra, la misma que no incluyó la aplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 700 454,56.

Lo expuesto se originó debido a que los funcionarios y/o servidores encargados de conducir la ejecución de la obra, de defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad; transgredieron lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales y sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la entidad.

Los hechos materia de observación, se exponen a continuación:

➤ Respecto a la ejecución de obra:

1. De la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra:

Mediante "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2019-MDLF/CS-PRIMERA CONVOCATORIA. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" – CÓDIGO SNIP 385585 – CUI 2369228" de 24 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 5**), se otorgó la buena pro al postor ganador "CONSORCIO EL PALMO".

¹ Integrado por las empresas: Lenus S.A.C., con RUC n.º 20477366172; Servicios Construcciones Niño Jesus S.R.L., con RUC n.º 20480580355; Teykel Constructores S.R.L., con RUC n.º 20539083229 y Construcciones y Servicios Múltiples Lipa S.R.L., con RUC n.º 20488021509.

² Es de precisar que, según el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas (**apéndice n.º 6**) y el Anexo n.º 4 de la oferta del Consorcio el Palmo (**apéndice n.º 7**), el plazo contractual es de 240 días calendario.

Posteriormente, la entidad³ y el consorcio⁴ El Palmo, para la ejecución de la obra, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2019-MDLF el 3 de diciembre de 2019, por un monto ascendente a S/ 9 358 254,04, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un plazo⁵ de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Así también, la entidad y el consorcio supervisor la Cueva⁶, en adelante la “supervisión”, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 02-2019-MDLF el 20 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 8**), para la supervisión de la obra, por un monto ascendente a S/ 421 122,33 y un plazo de ejecución de obra de 240 días calendario y 60 días calendario para la liquidación de obra.

En ese sentido, la entrega de terreno donde se ejecutó la obra, quedó plasmada en el “ACTA DE ENTREGA DE TERRENO” de 23 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 9**). Dicha acta fue suscrita por parte de la entidad, por los señores: Lister Vásquez Estela, gerente Municipal, Cesar Augusto López Betancohurt, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (DIDUR) y Jaime Huertas Díaz, jefe de Abastecimiento; por parte del contratista, por los señores: Vilma Díaz Bravo, representante Legal y Joel Rodríguez Pereira, residente de obra; y por parte de la supervisión, por los señores: Porfirio de la Cruz Sarmiento, representante Legal y Napolinar Matos López, supervisor de obra.

Asimismo, la fecha de inicio de ejecución de obra, quedó establecida mediante “ACTA DE INICIO DE OBRA” de 26 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 10**), que entre otros, señala lo siguiente:

“[...] Siendo las 8:00 a.m del día jueves 26 de diciembre del 2019, reunidos en el Caserío Limoncito donde se va a ejecutar la obra: (...), por la **Municipalidad Distrital de la Florida** el Ing^o NAPOLINAR MATOS LOPEZ con R^o CIP N^o 85814 en su calidad de SUPERVISOR DE LA OBRA y el Ing^o JOEL RODRIGUEZ PEREIRA con R^o CIP N^o 98395, en su calidad de Ing^o RESIDENTE DE OBRA, convienen iniciar la ejecución de las actividades correspondientes a la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS DE EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA, HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA” SNIP N^o 385585**, la misma que tendrá una duración de 240 días calendarios el plazo inicia hoy 26/12/2019 y culminará el 21/08/2020.
[...]

Del mismo modo, la fecha de inicio de ejecución de obra, quedó establecida en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra físico (**apéndice n.º 11**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Asientos de cuaderno de obra – inicio del plazo de ejecución

Asiento n.º	Fecha	Profesional	Anotación
1	26/12/2019	Del residente de obra	“[...] Se firma el acta de inicio de obra conjuntamente con el Ing. supervisor de obra quedando desde hoy la fecha

³ Representada por su gerente Municipal, el señor Lister Vásquez Estela, identificado con DNI n.º 41349927.

⁴ Representado por su representante Legal, la señora Vilma Díaz Bravo, identificada con DNI n.º 47295654.

⁵ Es de precisar que, según el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas y el Anexo n.º 4 de la oferta del Consorcio El Palmo, el plazo contractual es de 240 días calendario.

⁶ Integrado por: Julio Cesar Quiroz Ayasta, con RUC n.º 10267226933 y Construcciones de Ingeniería Civil y Electromecánica en General S.A.C., con RUC n.º 2053922288.

			de inicio contractual de obra. Se inicia los trabajos de limpieza, trazo y replanteo preliminar y se pide la aprobación del trazo y replanteo preliminar a supervisión, para continuar con el trazo definitivo en el caserío el Limoncito se habilita el almacén (sic) de obra y se realiza la instalación equipo liviano.”
2	26/12/2019	Del supervisor de obra	“Deja constancia que con fecha 26/12/19 se da el inicio del plazo contractual (...) [...]”

Fuente: Cuaderno de obra físico.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo expuesto, la comisión de control, comprobó que la **fecha de inicio** de ejecución de obra fue el **26 de diciembre de 2019**, tal como quedó señalada en el acta de inicio de obra y en los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra físico.

2. De las suspensiones de plazo, reinicios de obra, ampliaciones de plazo y adendas:

Durante la ejecución de la obra, se otorgaron suspensiones de plazo y reinicios de obra, se aprobaron ampliaciones de plazo y se suscribieron adendas al contrato, tal como se detalla a continuación:

❖ Suspensión de plazo de ejecución n.º 1:

Mediante “ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N.º 01” de 16 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 12**), entidad⁷, supervisión⁸ y contratista⁹, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido al “**DECRETO SUPREMO N.º 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia del COVID-19, decreto que fue emitido el día 15 de marzo del 2020.**”

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra fue el 26 de diciembre de 2019 y la suspensión de plazo n.º 1 se dio el 16 de marzo de 2020; se advierte que durante dicho periodo transcurrieron 81 días calendario de plazo ejecutado, quedando un saldo¹⁰ por ejecutar de 159 días calendario.

❖ Ampliación de plazo n.º 1 (ampliación excepcional de plazo):

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-MDLF/A de 3 de julio de 2020 (**apéndice n.º 13**), se resolvió:

[...]

Artículo Primero. - APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista Consorcio EL PALMO, (...), por el lapso de trescientos treinta (330) días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra el 10 de febrero de 2021, conforme al siguiente detalle:

Ampliación de plazo por el impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra generado a partir de la declaratoria del Estado de	81 días calendario (16.03.2020 al 04.06.2020)
--	---

⁷ Suscito por los señores: Lister Vásquez Estela, gerente Municipal; Ronald Ramírez García, jefe de DIDUR; Leonidas Portal Idrugo, asesor Legal; Clemente Leyva Becerra y Miguel Calderón Huertas, ambos regidores de la entidad.

⁸ Suscrita por el señor Napolinar Matos López, supervisor de obra.

⁹ Suscrita por el señor Joel Rodríguez Pereira, residente de obra.

¹⁰ Es de precisar que, el plazo contractual es de 240 días calendario.

<i>Emergencia Nacional</i>	
<i>Elaboración y presentación de solicitud de ampliación de plazo excepcional</i>	15 días calendario (05.06.2020 al 19.06.2020)
<i>Plazo de evaluación y aprobación por parte de la entidad de la solicitud de ampliación de plazo excepcional</i>	15 días calendario (19.06.2020 al 05/07/2020)
<i>Acciones de acondicionamiento y prevención del COVID-19</i>	20 días calendario (06.07.2020 al 20.07.2020)
<i>Tiempo de ejecución de saldo de obra</i>	207 días calendario (19.07.2020 al 10.02.2021) (El formato en negrita y subrayado es agregado)
<i>Total de Ampliación de Plazo</i>	330 días calendario

[...]"

De la resolución antes mencionada, se advierte que, la fecha de reinicio de obra fue el 19 de julio de 2020 y la nueva fecha de culminación de la ejecución de obra quedó establecida para el 10 de febrero de 2021.

❖ **Adenda al contrato de ejecución n.º 1:**

Mediante "ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL - CAJAMARCA" de 6 de julio de 2020 (apéndice n.º 14), se aprobó la modificación del plazo contractual de obra, tal como se detalla a continuación:

"[...]"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato de obra culmina el día 10 de febrero del año 2021. Este nuevo plazo de culminación de obra, considera lo siguiente:

<i>Inicio de ejecución de obra hasta la paralización por declaratoria de emergencia Nacional</i>	81 días calendario (26.12.2019 al 15.03.2020)
<i>Suspensión de plazo N° 01, generado por la emergencia nacional por el COVID 19</i>	126 días calendario (16.03.2020 al 19.07.2020)
<i>Ampliación de Plazo N° 01 aprobado mediante Res. Alcaldía N° 073-2020-MDLF/A</i>	206 días calendario (20.07.2020 al 10.02.2021)
<i>Plazo de culminación de obra</i>	10 de febrero de 2021

Queda establecido que el tiempo de suspensión de la ejecución de la obra señalada en líneas precedentes, no generará derecho de reconocimiento de mayores gastos generales y otros costos para ambas partes, por lo que no existe reconocimiento ni reclamo alguno por estos conceptos, de la misma manera, por el periodo de suspensión de ejecución de la obra, el contratista es responsable de toda la obra, respecto a los acontecimientos que se pueda generar sobre los trabajos ejecutados y/o valorizados.

[...]"

Como se puede apreciar, la nueva fecha de culminación de la ejecución de la obra quedó establecida para el 10 de febrero de 2021.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.º 1:**

Mediante "ACTA DE REINICIO DE OBRA" de 24 de julio de 2020 (**apéndice n.º 15**), suscrita por los señores: Lister Vásquez Estela, gerente Municipal; Ronald Ramírez García, jefe de la DIDUR; Napolinar Matos López, supervisor de obra y Joel Rodríguez Pereira, residente de obra, se acordó reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

"[...]"

PRIMERO: las partes convienen reiniciar los trabajos de ejecución de la obra: (...). **Por un acuerdo mutuo, en cumplimiento del decreto supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la fase 2 de reanudación de actividades del sector construcción para los casos de inversión pública y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), en cumplimiento de la Resolución Ministerial (Sic.) 239-2020 MINSa se aprueba "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo el cual se presentó para el reinicio de las actividades.**

En conformidad, siendo las 8:30 a.m. se suscribe la presente acta de acuerdo de reinicio de obra N° 01, participando los presentes, elaborándose cinco copias de igual tenor, en la ciudad de la Florida el 24 del mes de julio del 2020.

"[...]"

En ese sentido, cabe precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-MDLF/A de 3 de julio de 2020, quedó establecido que la fecha de reinicio de obra era el 19 de julio de 2020 y la fecha de culminación el 10 de febrero de 2021, quedando un saldo de plazo de ejecución de 207 días calendario; sin embargo, la obra se reinició el 24 de julio de 2020, a través de "ACTA DE REINICIO DE OBRA" (apéndice n.º 15), contraviniendo lo establecido en dicha resolución.

❖ **Ampliación de plazo n.º 2:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0073-2020-MDLF/A de 15 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 16**), se resolvió:

"[...]"

Artículo Primero. – APROBAR el Expediente Técnico de mayores metrados N° 02 de la obra (...); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.189%, del monto contractual de ejecución de obra (S/. 9'358,254.04 soles) del proyecto en mención, con un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendario, (...)

Artículo Segundo. – AUTORIZAR la ejecución del Expediente Técnico de mayores metrados N° 02 de la obra (...), con un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendario.

"[...]"

Como se puede advertir, la ampliación de plazo fue otorgada por sesenta (60) días calendario; por lo que, considerando que existe un saldo¹¹ de plazo de ejecución de doscientos siete (207) días calendario, el tiempo de ejecución del nuevo saldo de obra fue de doscientos sesenta y siete (267) días calendario.

¹¹ Establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-MDLF/A, de 3 de julio de 2020.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 2:**

Mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02" de 9 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 17**), entidad¹², supervisión¹³ y contratista¹⁴, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que "se vienen produciendo fuertes precipitaciones", bajo los siguientes términos:

"[...]"

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el cómputo del plazo de ejecución (...), por el periodo indefinido hasta que se culminen las fuertes precipitaciones.

"[...]"

SEGUNDO: Durante el periodo de (Sic.) Temporal de la Obra, el contratista se obliga bajo su cuenta, costo y riesgo, en asumir los trabajos de protección y contingencia de la obra; así como mantener un mínimo de equipo y personal para el mantenimiento de la misma, garantizando su integridad durante el lapso de tiempo que demande la de (Sic.) la obra; (...)

TERCERO: Todas las actividades que realice el contratista durante la temporal de la obra, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

"[...]"

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta de Temporal de Obra N°02, (...)

"[...]"

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio del plazo de ejecución n.º 1 debió ser el 19 de julio de 2020¹⁵ y la suspensión de plazo n.º 2 se dio el 9 de diciembre de 2020, durante dicho periodo transcurrieron 143 días calendario de plazo ejecutado, quedando un nuevo saldo de 124 días calendario.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.º 2:**

Mediante "ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 02" de 15 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 18**), suscrita por los señores: Ronald Ramírez García, jefe de la DIDUR; Napolinar Matos López, supervisor de obra y Joel Rodríguez Pereira, residente de obra, acordaron reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

"[...]"

En el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; siendo las 9.05 a.m. del día 15 de febrero del 2021, se reunieron (...), con la finalidad de **REINICIAR los trabajos de ejecución de la Obra (...)**

Las condiciones climatológicas son favorables y garantizan el reinicio de la obra y los accesos se encuentran en buenas condiciones para el transporte de materiales.

Siendo las 09:45 am del mismo día, mes y año (15/02/2021) y no habiendo que tomar otros acuerdos se dio por concluido el presente acto, firmando todos los presentes en señal de conformidad y mutuo acuerdo.

"[...]"

¹² Suscito por el señor Ronald Ramírez García, jefe de la DIDUR.

¹³ Suscrita por el señor Napolinar Matos López, supervisor de obra.

¹⁴ Suscrita por el señor Joel Rodríguez Pereira, residente de obra.

¹⁵ Tal como se establece en la Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-MDLF/A, de 3 de julio de 2020.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el reinicio del plazo de ejecución n.º 2 fue el 15 de febrero de 2021 y siendo el saldo de plazo de ejecución de 124 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra quedó establecida para el 18 de junio de 2021.

Así también, mediante "ADENDA N° 03 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL - CAJAMARCA"" de 17 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 19**), se estableció como nueva fecha de culminación de obra el 18 de junio de 2021.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 3:**

Mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03" de 12 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 20**), entidad¹⁶, supervisión¹⁷ y contratista¹⁸, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que "se vienen produciendo fuertes precipitaciones", bajo los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el cómputo del plazo de ejecución de la obra (...), por el periodo indefinido hasta que se culminen las fuertes precipitaciones.

[...]

SEGUNDO: Durante el periodo de (Sic.) Temporal de la Obra, el contratista se obliga bajo su cuenta, costo y riesgo, en asumir los trabajos de protección y contingencia de la obra; así como mantener un mínimo de equipo y personal para el mantenimiento de la misma, garantizando su integridad durante el lapso de tiempo que demande de (Sic.) la obra; (...)

TERCERO: Todas las actividades que realice el contratista durante la temporal de la obra, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

[...]

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta de Temporal de Obra N°03, (...)

[...]"

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio del plazo de ejecución n.º 2 fue el 15 de febrero de 2021 y la suspensión de plazo n.º 3 se dio el 12 de marzo de 2021, durante dicho periodo transcurrieron 25 días calendario de plazo ejecutado, quedando un nuevo saldo de 99 días calendario.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.º 3:**

Mediante "ACTA DE REINICIO DE OBRA N°03" de 20 de abril de 2021 (**apéndice n.º 21**), suscrita por los señores: Ronald Ramírez García, jefe de la DIDUR; Napolinar Matos López, supervisor de obra y Elmer Díaz Tello, residente de obra, acordaron reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

¹⁶ Suscrito por el señor Ronald Ramírez García, jefe de DIDUR.

¹⁷ Suscrita por el señor Napolinar Matos López, supervisor de obra.

¹⁸ Suscrita por el señor Elmer Díaz Tello, residente de obra.

[...]

En el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; siendo las 9.20 a.m. Del día 20 de abril del 2021, se reunieron (...), con la finalidad de **REINICIAR los trabajos de ejecución de la Obra (...)**

Las condiciones climatológicas son favorables y garantizan el reinicio de la obra y los accesos se encuentran en buenas condiciones para el transporte de materiales.

Siendo las 10:40 am del mismo día, mes y año (20/04/2021) y no habiendo que tomar otros acuerdos se dio por concluido el presente acto, firmando todos los presentes en señal de conformidad y mutuo acuerdo.

[...]"

En ese sentido, teniendo en cuenta que el reinicio del plazo de ejecución n.º 3 fue el 20 de abril de 2021 y siendo el saldo de plazo de ejecución de 99 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra quedó establecida para el 27 de julio de 2021.

Así también, mediante "ADENDA N° 04 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL - CAJAMARCA" de 26 de abril de 2021 (**apéndice n.º 22**), se estableció como nueva fecha de culminación de obra el 27 de julio de 2021.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 4:**

Mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°04" de 14 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 23**), entidad¹⁹, supervisión²⁰ y contratista²¹, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que "se vienen produciendo fuertes precipitaciones", bajo los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el cómputo del plazo de ejecución de la obra (...), por el periodo indefinido hasta que se culminen las fuertes precipitaciones.

[...]

SEGUNDO: Durante el periodo de (Sic.) Temporal de la Obra, el contratista se obliga bajo su cuenta, costo y riesgo, en asumir los trabajos de protección y contingencia de la obra; así como mantener un mínimo de equipo y personal para el mantenimiento de la misma, garantizando su integridad durante el lapso de tiempo que demande la de (Sic.) la obra; (...)

TERCERO: Todas las actividades que realice el contratista durante la temporal de la obra, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

[...]

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta de Temporal de Obra N°04, (...)

[...]"

¹⁹ Suscito por el señor Ronald Ramírez García, jefe de DIDUR.

²⁰ Suscrita por el señor Napolinar Matos López, supervisor de obra.

²¹ Suscrita por el señor Elmer Díaz Tello, residente de obra.

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio del plazo de ejecución n.º 3 fue el 20 de abril de 2021 y la suspensión de plazo n.º 4 se dio el 14 de mayo de 2021, durante dicho periodo transcurrieron 24 días calendario de plazo ejecutado, quedando un nuevo saldo de 75 días calendario.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.º 4:**

Mediante "ACTA DE REINICIO DE OBRA N°04" de 25 de junio de 2021 (**apéndice n.º 24**), suscrita por los señores: Ronald Ramírez García, jefe de la DIDUR; Napolinar Matos López, supervisor de obra y Edilberto Carrasco Pérez, residente de obra, acordaron reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

[...]
*En el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; siendo las 9.35 a.m. Del día 25 de junio del 2021, se reunieron (...), con la finalidad de **REINICIAR los trabajos de la Obra (...)***

Las condiciones climatológicas son favorables y garantizan el reinicio de la obra y los accesos se encuentran en buenas condiciones para el transporte de materiales.

Siendo las 10:45 am del mismo día, mes y año (25/06/2021) y no habiendo que tomar otros acuerdos se dio por concluido el presente acto, firmando todos los presentes en señal de conformidad y mutuo acuerdo.

[...]"

En ese sentido, teniendo en cuenta que el reinicio del plazo de ejecución n.º 4 fue el 25 de junio de 2021 y siendo el saldo de plazo de ejecución de 75 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra quedó establecida para el 7 de setiembre de 2021.

Así también, mediante "ADENDA N° 05 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL - CAJAMARCA"" de 29 de junio de 2021 (**apéndice n.º 25**), se estableció como nueva fecha de culminación de obra el 7 de setiembre de 2021.

❖ **Ampliación de plazo n.º 3:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0058-2021-MDLF/A de 23 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 26**), se resolvió:

[...]
Artículo Primero. – *APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 a favor del contratista Consorcio El Palmo, del contrato de ejecución de obra N° 02-2019-MDLF, derivado de la Licitación Pública N° 02-2019-MDLF/I Convocatoria, (...), por el lapso de 120 días calendario, fijando como nuevo plazo de culminación de la obra el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2021;*

Artículo Segundo. – *NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Consorcio EL PALMO, al Inspector de obra, División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural – DIDUR y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pendientes.*

[...]"

Como se puede advertir, la ampliación de plazo fue otorgada por ciento veinte (120) días calendario y considerando que existe un saldo de plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, el plazo de ejecución del nuevo saldo de obra fue de ciento noventa y cinco (195) días calendario.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 5:**

Mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°05" de 8 de octubre de 2021 (apéndice n.º 27), entidad²² y contratista²³, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que "se vienen produciendo fuertes precipitaciones", bajo los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el computo del plazo de ejecución (Sic.) de la obra (...), por el periodo indefinido hasta que se culminen las fuertes precipitaciones.

[...]

SEGUNDO: Durante el periodo de (Sic.) Temporal de la Obra, el contratista se obliga bajo su cuenta, costo y riesgo, en asumir los trabajos de protección (Sic.) y contingencia de la obra; así como mantener un mínimo de equipo y personal para el mantenimiento de la misma, garantizando su integridad durante el lapso de tiempo que demande la de (Sic.) la obra; (...)

TERCERO: Todas las actividades que realice el contratista durante la temporal de la obra, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

[...]

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta Temporal de suspensión de plazo N°05, (...)

[...]"

Así también, es preciso mencionar que, el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°05" fue suscrita el 8 de octubre de 2021; sin embargo, durante dicho día, continuaron realizándose trabajos. En ese sentido, la obra quedó suspendida a partir del 9 de octubre de 2021, según consta en el asiento n.º 490 (apéndice n.º 28) del residente de obra, de cuyo tenor se tiene:

Cuadro n.º 2

Asiento de cuaderno de obra del día 8 de octubre de 2021

Asiento n.º	Fecha	Profesional	Anotación
490	8/10/2021	Del residente de obra	"[...] - Continúa con los trabajos de derrames así como el encofrado y vertido de concreto en la caja de lodos en sequedad bajo. - Continúa con las actividades de asentado de ladrillo en las UBS en el caserío de Limoncito y Ajosmayo. - Continúa con la habilitación de madera para el techo en los caseríos de el Palmo, Vista Alegre y la Cueva. - Continúa con los tarrajes y acabados de lavaderos domiciliarios en el Caserío de Vista Alegre. [...]"

Fuente: Cuaderno de obra físico.

Elaborado por: Comisión de Control.

²² Suscito por el señor Ronald Ramírez García, jefe de DIDUR; quien además suscribió como inspector de obra.

²³ Suscrita por el señor Joel Rodríguez Pereira, residente de obra.

Bajo ese contexto, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio del plazo de ejecución n.º 4 fue el 25 de junio de 2021 y la suspensión de plazo n.º 5 se dio a partir del 9 de octubre de 2021, durante dicho periodo transcurrieron 106 días calendario de plazo ejecutado, quedando un nuevo saldo de 89 días calendario.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.º 5:**

Mediante "ACTA DE REINICIO DE OBRA N°05" de 15 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 29**), suscrita por los señores: Lister Vásquez Estela, gerente Municipal; Ronald Ramírez García, inspector de obra y Joel Rodríguez Pereira, residente de obra; acordaron reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

"[...]

*En el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; siendo las 9.20 a.m. Del día 15 de noviembre del 2021, se reunieron (...), con la finalidad de **REINICIAR los trabajos de la Obra (...)***

Las condiciones climatológicas son favorables y garantizan el reinicio de la obra y los accesos se encuentran en buenas condiciones para el transporte de materiales.

Siendo las 10:40 am del mismo día, mes y año (15/11/2021) y no habiendo que tomar otros acuerdos se dio por concluido el presente acto, firmando todos los presentes en señal de conformidad y mutuo acuerdo.

"[...]"

En ese sentido, teniendo en cuenta que el reinicio del plazo de ejecución n.º 5 se dio el 15 de noviembre de 2021 y siendo el saldo de plazo de ejecución de 89 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra se trasladó para el 11 de febrero de 2022.

Sin embargo, mediante "ADENDA N° 07 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL - CAJAMARCA" de 22 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 30**), suscrita por el señor Lister Vásquez Estela, gerente municipal y por la señora Vilma Díaz Bravo, representante del contratista, se estableció como nueva fecha de culminación de obra el 12 de febrero de 2022.

Como se puede advertir, la adenda previamente mencionada, indica que la fecha de culminación del plazo contractual es el 12 de febrero de 2022; sin embargo, en virtud a las suspensiones, anotaciones en cuaderno de obra y ampliaciones de plazo precedentes, la culminación del plazo contractual quedó establecida el 11 de febrero de 2022.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 6:**

Mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°06" de 16 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 31**), entidad²⁴, supervisión²⁵ y contratista²⁶, acordaron

²⁴ Suscito por el señor William Flores Carhuatanta, alcalde y Lister Vásquez Estela, gerente Municipal.

²⁵ Suscrita por el señor Ronald Ramírez García, inspector de obra.

suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que “se vienen produciendo fuertes precipitaciones”, bajo los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el cómputo del plazo de ejecución de la obra (...), por el periodo indefinido hasta que se culminen las fuertes precipitaciones pluviales.

[...]

SEGUNDO: Durante el periodo de (Sic.) Temporal de la Obra, el contratista se obliga bajo su cuenta, costo y riesgo, en asumir los trabajos de protección y contingencia de la obra; así como mantener un mínimo de equipo y personal para el mantenimiento de la misma, garantizando su integridad durante el lapso de tiempo que demande la de (Sic.) la obra; (...)

TERCERO: Todas las actividades que realice el contratista durante la temporal de la obra, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

[...]

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta Temporal de suspensión de plazo N°06, (...)

[...]

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio del plazo de ejecución n.° 5 fue el 15 de noviembre de 2021 y la suspensión de plazo n.° 6 se dio el 16 de diciembre de 2021, durante dicho periodo transcurrieron 31 días calendario de plazo ejecutado, quedando un nuevo saldo de 58 días calendario.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.° 6:**

Mediante “ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 06” de 22 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 32), suscrita por los señores: William Flores Carhuatanta, alcalde y Lister Vásquez Estela, gerente Municipal; Ronald Ramírez García, inspector de obra; Vilma Díaz Bravo, representante del consorcio el Palmo y Joel Rodríguez Pereira, residente de obra, acordaron reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

[...]

En el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; siendo las 8.20 a.m. Del día 22 de diciembre del 2021, se reunieron (...), con la finalidad de **REINICIAR los trabajos de la Obra (...)**

Las condiciones climatológicas son favorables y garantizan el reinicio de la obra y los accesos se encuentran en buenas condiciones para el transporte de materiales.

Siendo las 10:40 am del mismo día, mes y año (22/12/2021) y no habiendo que tomar otros acuerdos se dio por concluido el presente acto, firmando todos los presentes en señal de conformidad y mutuo acuerdo.

[...]

En ese sentido, teniendo en cuenta que el reinicio del plazo de ejecución n.° 6 fue el 22 de diciembre de 2021 y siendo el saldo de plazo de ejecución de 58 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra quedó establecida el 17 de febrero de 2022.

Sin embargo, mediante “ADENDA N° 08 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y

²⁶ Suscrita por el señor Joel Rodríguez Pereira, residente de obra y Vilma Díaz Bravo, representante del consorcio el Palmo.

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL - CAJAMARCA” de 23 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 33**), suscrita por el señor Lister Vásquez Estela, gerente municipal y por la señora Vilma Díaz Bravo, representante del contratista, se estableció como nueva fecha de culminación de obra el 18 de febrero de 2022.

Como se puede advertir, la adenda previamente mencionada, indica que la fecha de culminación del plazo contractual es el 18 de febrero de 2022; sin embargo, en virtud a las suspensiones y ampliaciones de plazo precedentes, la culminación del plazo contractual es el 17 de febrero de 2022.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 7:**

Mediante “ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°07” de 17 de enero de 2022 (**apéndice n.º 34**), entidad²⁷, supervisión²⁸ y contratista²⁹, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que “se vienen produciendo fuertes precipitaciones”, bajo los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el computo del plazo de ejecución de la obra (...), por el periodo indefinido hasta que se culminen las fuertes precipitaciones pluviales (...)

[...]

SEGUNDO: Durante el periodo de (Sic.) Temporal de la Obra, el contratista se obliga bajo su cuenta, costo y riesgo, en asumir los trabajos de protección y contingencia de la obra; así como mantener un mínimo de equipo y personal para el mantenimiento de la misma, garantizando su integridad durante el lapso de tiempo que demande la de (Sic.) la obra; (...)

TERCERO: Todas las actividades que realice el contratista durante la temporal de la obra, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

[...]

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta Temporal de suspensión de plazo N°07, (...)

[...]

Así también, es preciso mencionar que, el “ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°07” fue suscrita el 17 de enero de 2022; sin embargo, durante dicho día, continuaron realizándose trabajos. En ese sentido, la obra quedó suspendida a partir del 18 de enero de 2022, según consta en el asiento n.º 591 del inspector de obra (**apéndice n.º 35**), de cuyo tenor se tiene:

Cuadro n.º 3
Asiento de cuaderno de obra del día 17 de enero de 2022

Asiento n.º	Fecha	Profesional	Anotación
591	17/01/2022	Del inspector de obra	[...] - Se evidencia la continuidad de los trabajos en ladrillo cara-vista, trabajos de vertido de concreto en vigas y

²⁷ Suscrito por el señor William Flores Carhuatanta, alcalde y Lister Vásquez Estela, gerente Municipal.

²⁸ Suscrita por el señor Ronald Ramírez García, inspector de obra.

²⁹ Suscrita por el señor Joel Rodríguez Pereira, residente de obra y Vilma Díaz Bravo, representante del consorcio el Palmo.

			<p>columnas de los módulos UBS del caserío Guarani; también se evidencia la construcción de pisos y veredas en módulos UBS.</p> <p>- Se evidencia la continuidad de los trabajos de pintado en muros de módulos UBS del caserío de Piedra Angosta.</p> <p>[...]"</p>
--	--	--	--

Fuente: Cuaderno de obra físico.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio del plazo de ejecución n.º 6 fue el 22 de diciembre de 2021 y la suspensión de plazo n.º 7 se dio el 18 de enero de 2022, durante dicho periodo transcurrieron 27 días calendario de plazo ejecutado, quedando un nuevo saldo de 31 días calendario.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.º 7:**

Mediante "ACTA DE REINICIO DE OBRA N°07" de 25 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 36**), suscrita por los señores: William Flores Carhuatanta, alcalde y Lister Vásquez Estela, gerente Municipal; Ronald Ramírez García, inspector de obra; Vilma Díaz Bravo, representante del consorcio el Palmo y Joel Rodríguez Pereira, residente de obra, acordaron reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

"[...]"

*En el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; siendo las 9.20 a.m. Del día 25 de febrero del 2022, se reunieron (...), con la finalidad de **REINICIAR los trabajos de la Obra (...)***

Las condiciones climatológicas son favorables y garantizan el reinicio de la obra y los accesos se encuentran en buenas condiciones para el transporte de materiales.

Siendo las 03:40 pm del mismo día, mes y año (25/02/2022) y no habiendo que tomar otros acuerdos se dio por concluido el presente acto, firmando todos los presentes en señal de conformidad y mutuo acuerdo.

[...]"

En ese sentido, teniendo en cuenta que el reinicio del plazo de ejecución n.º 7 fue el 25 de febrero de 2022 y siendo el saldo de plazo de ejecución de 31 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra quedó establecida para el 27 de marzo de 2022.

Sin embargo, mediante "ADENDA N° 09 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" de 25 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 37**), suscrita por el señor Lister Vásquez Estela, gerente municipal y por la señora Vilma Díaz Bravo, representante del contratista, se determinó como nueva fecha de culminación de obra el 29 de marzo de 2022.

Como se puede advertir, la adenda previamente mencionada, indica que la fecha de culminación del plazo contractual es el 29 de marzo de 2022; sin embargo, en virtud a

las suspensiones y ampliaciones de plazo precedentes, la culminación del plazo contractual quedó determinada para el 27 de marzo de 2022.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 8:**

Mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°08" de 5 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 38**), entidad³⁰ y contratista³¹, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que "se vienen produciendo fuertes precipitaciones", bajo los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE**, el computo del plazo de ejecución de la obra (...), por el periodo indefinido hasta que se culminen las fuertes precipitaciones pluviales. (...)

[...]

SEGUNDO: Durante el periodo de (Sic.) Temporal de la Obra, el contratista se obliga bajo su cuenta, costo y riesgo, en asumir los trabajos de protección y contingencia de la obra; así como mantener un mínimo de equipo y personal para el mantenimiento de la misma, garantizando su integridad durante el lapso de tiempo que demande la de (Sic.) la obra; (...)

TERCERO: Todas las actividades que realice el contratista durante la suspensión temporal de la obra, serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

[...]

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta Temporal de suspensión de plazo N° 08, (...)

[...]"

Al respecto, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio del plazo de ejecución n.º 7 fue el 25 de febrero de 2022 y la suspensión de plazo n.º 8 se dio el 5 de marzo de 2022, durante dicho periodo transcurrieron 8 días calendario de plazo ejecutado, quedando un nuevo saldo de 23 días calendario.

❖ **Suspensión de plazo de ejecución n.º 9:**

Mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°09" de 16 de abril de 2022 (**apéndice n.º 39**), entidad³², supervisión³³ y contratista³⁴, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que existe "falta de pago de 03 valorizaciones consecutivas", bajo los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Las partes convienen en **SUSPENDER TEMPORALMENTE**, el computo del plazo de ejecución de la obra (...), por el periodo indefinido hasta que (...) la Municipalidad haga efectivo el pago de al menos 01 valorización, de las 03 valorizaciones consecutivas sin pagar. (...)

[...]

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta Temporal de suspensión de plazo N° 09, (...)

[...]"

³⁰ Suscito por el señor Ronald Ramírez García, inspector de obra.

³¹ Suscrita por el señor Joel Rodríguez Pereira, residente de obra.

³² Suscito por los señores: William Flores Carhuatanta, alcalde y Lister Vásquez Estela, gerente Municipal.

³³ Suscito por el señor Ronald Ramírez García, inspector de obra.

³⁴ Suscrita por el señor Joel Rodríguez Pereira, residente de obra y Vilma Díaz Bravo, representante del consorcio el Palmo.

Al respecto, resulta importante mencionar que, la suspensión de plazo de ejecución n.º 9, fue dada a pesar que la obra ya se encontraba suspendida desde el 5 de marzo de 2022, mediante "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N.º 08", situación que resulta ser incongruente.

❖ **Reinicio del plazo de ejecución n.º 8:**

Mediante "ACTA DE REINICIO DE OBRA N.º 08" de 20 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 40**), suscrita por los señores: Orison Remberto Vásquez Cueva, jefe de la DIDUR; Misael Matos López, inspector de obra y Luis Enrique Ramírez Carbonell, residente de obra, acordaron reiniciar la obra, conforme al siguiente detalle:

[...]

*En el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; siendo las 9.10 a.m. Del día 20 de setiembre del 2022, se reunieron (...), con la finalidad de **REINICIAR los trabajos de la Obra (...)***

La Municipalidad ha solucionado los pagos pendientes la cual fue causal de suspensión del plazo de ejecución de la obra.

Siendo las 10:10 am del mismo día, mes y año (20/09/2022) y no habiendo que tomar otros acuerdos se dio por concluido el presente acto, firmando todos los presentes en señal de conformidad y mutuo acuerdo.

[...]"

En ese sentido, teniendo en cuenta que el reinicio del plazo de ejecución n.º 8 fue el 20 de setiembre de 2022 y siendo el saldo de plazo de ejecución de 23 días calendario, la nueva fecha de culminación de obra es el 12 de octubre de 2022.

Sin embargo, mediante "ADENDA N.º 10 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N.º 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL - CAJAMARCA" de 20 de setiembre de 2022 (**apéndice n.º 41**), suscrita por el señor Lister Vásquez Estela, gerente municipal y por la señora Vilma Díaz Bravo, representante del contratista, se estableció como nueva fecha de culminación de obra el 8 de noviembre de 2022.

Como se puede advertir, la adenda previamente mencionada, indica que la fecha de culminación del plazo contractual fue el 8 de noviembre de 2022; sin embargo, en virtud a las suspensiones y las tres (3) ampliaciones de plazo aprobadas, la culminación del plazo contractual vigente quedó establecida para el 12 de octubre de 2022.

Así también, cabe precisar que, en los "considerandos" de la Resolución de Alcaldía n.º 096-2022-MDLF/A de 20 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 42**), documento con el cual se aprobó el expediente de liquidación, se hace mención de que solo se aprobaron tres (3) ampliaciones de plazo, tal como se describe a continuación:

[...]

CONSIDERANDO:

[...]

Con fecha 03 de julio de 2020, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2020-MDLF/A, se aprueba la ampliación excepcional de plazo (...)

[...]

Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2020-MDLF/A se aprueba el Expediente Técnico de mayores metrados (...), aprobándose ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados de obra por sesenta (60) días calendario.

[...]

Con fecha 23 de agosto de 2021, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2021-MDLF/A se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 06** (...), por el lapso de **ciento veinte (120) días calendario**, (...)

[...]"

Handwritten signature

3. De la fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra:

Al respecto, teniendo en cuenta las suspensiones de plazo, reinicios de obra, ampliaciones de plazo y adendas al contrato de ejecución, se muestra la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.º 1
Línea de tiempo de ejecución de obra

	26/12/2019	15/03/2020	16/03/2020	18/07/2020	19/07/2020	8/12/2020	9/12/2020	14/02/2021	15/02/2021	11/03/2021	12/03/2021	19/04/2021	20/04/2021	13/05/2021	14/05/2021	24/06/2021	25/06/2021	8/10/2021	9/10/2021	14/11/2021	15/11/2021	15/12/2021	16/12/2021	21/12/2021	22/12/2021	17/01/2022	18/01/2022	24/02/2022	25/02/2022	4/03/2022	5/03/2022	16/04/2022	19/09/2022	20/09/2022	12/10/2022
	Inicio de obra	Suspensión 1	Reinicio 1	Suspensión 2	Reinicio 2	Suspensión 3	Reinicio 3	Suspensión 4	Reinicio 4	Suspensión 5	Reinicio 5	Suspensión 6	Reinicio 6	Suspensión 7	Reinicio 7	Suspensión 8	Suspensión 9	Reinicio 8	Fin de obra																
Días trabajados	91.0	-	143.0	-	25.0	-	24.0	-	106.0	-	31.0	-	27.0	-	8.0	-	-	-	23.0																
Días suspendidos	-	125.0	-	68.0	-	39.0	-	42.0	-	37.0	-	6.0	-	38.0	-	43.0	-	-	-																
Días por trabajar	267.0	-	124.0	-	99.0	-	195.0	-	89.0	-	58.0	-	31.0	-	23.0	-	-	-	0.0																

Fuente: Suspensiones de plazo, reinicios de obra, ampliaciones de plazo y adendas al contrato de ejecución
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se advierte que, la fecha de culminación de la ejecución de obra, debió ser el 12 de octubre de 2022, con un total de cuatrocientos sesenta y ocho (468) "días trabajados", los cuales se sustentan en la sumatoria del plazo³⁵ de ejecución contractual y las tres³⁶ (3) ampliaciones de plazo aprobadas.

4. De la fecha de culminación del plazo de ejecución, establecida por el residente e inspector de obra:

De la revisión a la anotación en el asiento n.º 652 del cuaderno de obra físico (apéndice n.º 43), se evidencia que, el señor Luis Enrique Ramírez Carbonell, residente de obra, comunicó que la obra culminó el 17 de noviembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

³⁵ Establecido en: las Bases Integradas y el anexo n.º 4 de la oferta del Consorcio el Palmo, los cuales establecen 240 días calendario.

³⁶ Otorgadas mediante: Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-MDLF/A de 3 de julio de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 0073-2020-MDLF/A de 15 de octubre de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.º 0058-2021-MDLF/A de 23 de agosto de 2021.

Cuadro n.º 4
Asiento n.º 652 del cuaderno de obra del día 17 de noviembre de 2022

Asiento n.º	Fecha	Profesional	Anotación
652	17/11/2022	Del residente de obra	“[...]” - SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN SE HA CULMINADO EN SU TOTALIDAD LA OBRA: (...) SE HA CULMINADO TODAS LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, (...)” - (...) AMPARADO EN EL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. “[...]”

Fuente: Cuaderno de obra físico.

Elaborado por: Comisión de Control.

La anotación en cuaderno de obra previamente descrita, se condice con la anotación en el asiento n.º 653 (apéndice n.º 43), realizada por el señor Misael Matos López, inspector de obra, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 5
Asiento n.º 653 del cuaderno de obra del día 17 de noviembre de 2022

Asiento n.º	Fecha	Profesional	Anotación
653	17/11/2022	Del inspector de obra	“[...]” - Se hace un recorrido total de la obra, corroborando el fiel cumplimiento de los establecidos en los planos, especificaciones técnicas y calidad acorde con lo que indica el Expediente Técnico, encontrándose conforme. - Se solicitará a la Entidad, la conformación del comité de Recepción para su verificación campo. “[...]”

Fuente: Cuaderno de obra físico.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que, el señor Luis Enrique Ramírez Carbonell, residente de obra y el señor Misael Matos López, inspector de obra, señalaron mediante anotaciones en el cuaderno de obra físico, que la ejecución de la obra culminó el 17 de noviembre de 2022.

Así también, mediante Informe n.º 10-2022/ING.M.M.L-I.O. de 21 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 44), con asunto “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA”, el señor Misael Matos López, inspector de obra, comunicó la culminación de obra, al señor Lister Vásquez Estela, gerente Municipal, conforme al siguiente detalle:

“[...]”

De mi consideración:

*Es grato dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y a la vez hacerle llegar el Informe de **CULMINACION DE OBRA**, cumpliendo el fiel cumplimiento de los (Sic.) establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de acorde al expediente técnico, encontrándose **CONFORME**.*

“[...]”

Bajo ese contexto, los hechos expuestos revelan que, el Inspector de obra, no cauteló que la obra se ejecute dentro del plazo contractual y dentro de las tres ampliaciones de plazo

aprobadas, situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de obra de 36 días calendario, contabilizados desde el 13 de octubre de 2022 (día siguiente de la fecha de culminación de obra) hasta el 17 noviembre de 2022 (fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de la obra); por lo que, correspondía que se aplique penalidad por mora.

➤ **Respecto a la recepción de obra:**

Mediante Informe n.º 10-2022/ING.M.M.L-I.O. de 21 de noviembre de 2022, con asunto "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA", el señor Misael Matos López, inspector de obra, comunicó la culminación de obra, al señor Lister Vásquez Estela, gerente Municipal, tal como se detalla a continuación:

"[...]"

De mi consideración:

*Es grato dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y a la vez hacerle llegar el Informe de **CULMINACION DE OBRA**, cumpliendo el fiel cumplimiento de los (Sic.) establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de acorde al expediente técnico. encontrándose **CONFORME**.*

"[...]"

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 092-2022-MDLF/A de 23 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 45**), se designó el comité de recepción, conforme el siguiente detalle:

"[...]"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al **COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA: (...), la misma que estará integrada por las siguientes personas:**

PRESIDENTE:	Ing. RONALD RAMÍREZ GARCÍA	CIP N° 173227
	JEFE DE DIDUR	
MIEMBROS:	Ing. JOSE MONTOYA SAAVEDRA	CIP N° 88873
	Profesional independiente	
	Lic. LISTER VÁSQUEZ ESTELA	DNI N° 41349927
	Gerente Municipal – MDLF	
VEEDOR	Sr. MIGUEL CALDERON HUERTAS	DNI N° 40247733

"[...]"

Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 093-2022-MDLF/A de 1 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 46**), se reconfirmó³⁷ el comité de recepción de obra, tal como se muestra a continuación:

"[...]"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMPONER al **COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA: (...), designando al Ing. MISAEL MATOS LOPEZ, CIP N° 192299, como Presidente del referido Comité, en su calidad de Jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo y Rural – DIDUR, en reemplazo del Ing. RONALD RAMIREZ GARCÍA, CIP N° 173227. Quedando el comité reconfirmado de la siguiente manera:**

PRESIDENTE:	Ing. MISAEL MATOS LOPEZ	CIP N° 192299
	JEFE DE DIDUR	

³⁷ Debido a la renuncia del señor Ronald Ramírez García, jefe de la DIDUR.

MIEMBROS:	Ing. JOSE MONTOYA SAAVEDRA Profesional independiente	CIP N° 88873
	Lic. LISTER VÁSQUEZ ESTELA Gerente Municipal – MDLF	DNI N° 41349927
VEEDOR	Sr. MIGUEL CALDERON HUERTAS (Regidor)	DNI N° 40247733
[...]		

Conformado el comité de recepción, los miembros se apersonaron a la obra para la verificación correspondiente, para luego suscribir³⁸ el “PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA” de 5 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 47), en los términos siguientes:

[...]
En el distrito de La Florida, (...), siendo las 10:00am horas del día lunes 05 de diciembre del 2022, se constituyeron de una parte: los miembros del COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, de la Municipalidad Distrital de la Florida (...)
[...]
Con la finalidad de llevar a cabo el Acta de Recepción de Obra, (...), para lo cual los profesionales, miembros del Comité de Recepción de Obra y Contratista efectuaron el recorrido a toda la obra a fin de verificar los trabajos ejecutados y complementar con la documentación presentada por el contratista, concluyéndose el presente acto con la elaboración de un **pliego de observaciones**, razón por la cual no se realiza la recepción de la obra hasta que sean subsanadas por el contratista dentro del plazo de Ley, los mismos que se indica a continuación:

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA:

Caserío EL LIMONCITO

[...]
- En la válvula de purga falta tarrajeo.

[...]
Caserío VISTA ALEGRE
- Cámara rompe presiones falta pintura.

[...]
Caserío AJOSMAYO
- En la cámara rompe presiones tipo 6 falta pintura.
[...]
- Cámara rompe presiones tipo 7, falta pintura.

Caserío MONTECRISTO
- Cámara rompe presión tipo 6, falta pintura.

[...]
Anexo EL PALMO
[...]
- Válvula de purga, falta tapas metálicas de 0.60 x 0.60 x 1/8".

[...]
Anexo PIEDRA ANGOSTA
[...]
- En la válvula de purga, falta tarrajeo exterior frotachado con mortero, cemento y agua 1.5 x 1.5 cm.
[...]

Sobre el particular, se advierte que, el “PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA” contiene partidas no ejecutadas, puesto que, según lo descrito precedentemente se evidenció “falta” de ejecución de partidas tales como pintura, tarrajeo e instalación de tapas metálicas; sin embargo,

³⁸ Suscrito por los señores: Misael Matos López, jefe de la DIDUR; Lister Vásquez Estela, gerente municipal; José Montoya Saavedra, profesional independiente; Misael Matos López, inspector de obra; Luis Enrique Ramírez Carbonell, residente de obra y Vilma Díaz Bravo, representante del consorcio el Palmo.

los miembros del comité de recepción, se limitaron a considerarlas como “observaciones”, situación que ha ocasionado la inaplicación de penalidad por mora.

Finalmente, mediante “ACTA DE RECEPCION DE OBRA”³⁹ de 13 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 48**), la obra fue recepcionada, bajo los siguientes términos:

[...]

En el distrito de La Florida, (...), siendo las 10:00am horas del día martes 13 de diciembre del 2022, se constituyeron de una parte: los miembros del COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, de la Municipalidad Distrital de la Florida (...)

[...]

Con la finalidad de llevar a cabo el Acta de Recepción de Obra, (...), para lo cual los profesionales, miembros del Comité de Recepción de Obra y Contratista efectuaron el recorrido a toda la obra a fin de verificar los trabajos ejecutados y complementar con la documentación presentada por el contratista y verificando el levantamiento de observaciones planteadas en el pliego de observaciones, se concluye con el acta de recepción de obra. (El formato en negrita y subrayado es agregado)

[...]

En ese contexto, los hechos expuestos revelan que, el inspector⁴⁰ de obra y los miembros del comité de recepción, no advirtieron que la obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontraron partidas⁴¹ que no se habían ejecutado y las consideraron como partidas “con observaciones”; situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de obra por 18 días calendario, contabilizados desde el 18⁴² de noviembre de 2022 hasta el 5⁴³ de diciembre de 2022, generando la aplicación de penalidad por mora.

➤ **Respecto a la liquidación de obra:**

Mediante Contrato de Servicio de Consultoría n.º 001-2022-MDLF de 6 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 49**), el señor Lister Vásquez Estela, gerente Municipal, contrató los servicios del señor Napolinar Matos López, en adelante el “**consultor de liquidación**”, para la revisión y aprobación de la liquidación del contrato de obra, por un monto ascendente a S/ 36 000,00 y un plazo de ejecución de la prestación de treinta (30) días calendario.

Posteriormente, a través de Carta n.º 015-2022-CEP/VDB/RC de 16 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 50**), la señora Vilma Díaz Bravo, representante común del consorcio el Palmo, hizo llegar al señor Misael Matos López, jefe de la DIDUR, el Expediente de Liquidación de obra, tal como se describe a continuación:

[...]

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle que se hace llegar la LIQUIDACION DE OBRA N°002-2019-MDLF, para su revisión y aprobación.

La liquidación de obra N°002-2019-MDLF, consta de TREINTA VOLUMENES:

VOLUMEN I	VOLUMEN XVII
VOLUMEN II	VOLUMEN XVIII
VOLUMEN III	VOLUMEN XIX

³⁹ Suscrito por los señores: Misael Matos López, jefe de la DIDUR; Lister Vásquez Estela, gerente municipal; José Montoya Saavedra, profesional independiente; Misael Matos López, inspector de obra; Luis Enrique Ramírez Carbonell, residente de obra y Vilma Díaz Bravo, representante del consorcio el Palmo.

⁴⁰ Señor Misael Matos López.

⁴¹ Que, según el “PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA” de 5 de diciembre de 2022, faltaban trabajos de pintura, tarrajeo e instalación de tapas metálicas.

⁴² Día siguiente de la fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de obra.

⁴³ Fecha en que el comité de recepción y funcionarios y/o servidores de la entidad se apersonaron a la obra para el acto de recepción.

VOLUMEN IV	VOLUMEN XX
VOLUMEN V	VOLUMEN XXI
VOLUMEN VI	VOLUMEN XXII
VOLUMEN VII	VOLUMEN XXIII
VOLUMEN VIII	VOLUMEN XXIV
VOLUMEN IX	VOLUMEN XXV
VOLUMEN X	VOLUMEN XXVI
VOLUMEN XI	VOLUMEN XXVII
VOLUMEN XII	VOLUMEN XXVIII
VOLUMEN XIII	VOLUMEN XXIX
VOLUMEN XIV	VOLUMEN XXX
VOLUMEN XV	VOLUMEN XXXI
VOLUMEN XVI	

[...]"

Asimismo, mediante Carta n.º 060-2022/NML-CO de 19 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 51**), el señor Napolinar Matos López, consultor de liquidación, hizo llegar al señor Misael Matos López, jefe de la DIDUR, la conformidad del expediente de liquidación de obra, de cuyo tenor se tiene:

"[...]

De mi consideración:

*Sirva el presente para expresarles mi cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo comunicarles que estoy presentando la **CONFORMIDAD** de la **LIQUIDACION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°02-2019-MDLF**, de la obra: (...), estando conforme el cálculo de dicha liquidación de la Obra.*

[...]"

Del mismo modo, mediante Informe n.º 434-2022-MDLF/DIDUR de 19 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 52**), el señor Misael Matos López, jefe de la DIDUR, declaró procedente la aprobación del Expediente de Liquidación de obra, tal como se muestra a continuación:

"[...]

I. GENERALIDADES

El objeto del presente, es informar sobre la Liquidación Técnica Financiera Final de la obra: (...)

VIII. RECOMENDACIONES

*Por lo que, del análisis realizado y en lo que corresponde a la jefatura de DIDUR – MDLF, declara PROCEDENTE la aprobación del Expediente de Liquidación Final del Contrato de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA"**, debiendo informar al área competente", a fin que se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía de aprobación de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA de la obra antes mencionada y a la vez informar al Ministerio de Vivienda Construcción Saneamiento de dicha Liquidación.*

[...]"

Así también, mediante Informe n.º 0109-2022-MDLF/GM de 20 de diciembre de 2022 (**apéndice n.º 53**), el señor Lister Vásquez Estela, gerente Municipal, solicitó al despacho de alcaldía, continuar con el trámite de aprobación del Expediente de Liquidación de Obra, tal como se describe a continuación:

[...]
 Me dirijo a usted con la finalidad de expresarle mi cordial y afectuoso saludo, (...), motivo por el cual, solicito a su despacho proseguir con el trámite de aprobación.
 [...]"

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2022-MDLF/A de 20 de diciembre de 2022, se aprobó el Expediente de Liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

[...]
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente de liquidación del contrato de ejecución de la obra (...), que se sustenta en los siguientes aspectos:

VALORIZACIONES MENSUALES PAGADAS	MONTO PAGADO
VALORIZACIÓN N° 01 – DICIEMBRE 2019	S/ 380,83850
[...]	[...]
MONTO TOTAL PAGADO POR VALORIZACIONES	S/ 8,081,513.75
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRAS PAGADOS	MONTO PAGADO
VALORIZACIÓN N° 01 – SETIEMBRE 2022	S/ 114,143.22
VALORIZACIÓN N° 02 – OCTUBRE 2022	S/ 49,784.73
	S/ 163,927.95
VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS PAGADOS	MONTO PAGADO
VALORIZACIÓN N° 01 – SETIEMBRE 2022	S/ 465,688.23
VALORIZACIÓN N° 02 – OCTUBRE 2022	S/ 106,077.69
VALORIZACIÓN N° 03 – NOVIEMBRE 2022	S/ 19,319.87
	S/ 591,085.79
TOTAL PAGADO	S/ 8,836,527.49
VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO	MONTO S/
VALORIZACIÓN N° 27 – NOVIEMBRE 2022	S/ 79,319.32
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL N° 03 – NOVIEMBRE 2022	S/ 52,331.43
VALORIZACIÓN N° 04 MAYORES METRADOS – NOVIEMBRE 2022	S/ 9,253.80
TOTAL POR PAGAR	S/ 140,904.54

[...]
 d) El costo total de la obra, según cuadro es:

MONTO PAGADO DE VALORIZACIONES	S/ 8,836,527.49
MONTO PENDIENTE DE PAGO DE VALORIZACIONES	S/ 140,904.54
REAJUSTES DE PRECIOS	S/ 440,850.89
	S/ 9,418,282.94

d) El monto a pagar por parte de la entidad a favor del contratista CONSORCIO EL PALMO es de:

MONTO PENDIENTE DE PAGO DE VALORIZACIONES	S/ 140,904.54
REAJUSTES DE PRECIOS APROBADO	S/ 308,310.78
	S/ 449,215.32

ARTÍCULO SEGUNDO. – REALIZAR la devolución de CARTA FIANZA N° 614-01-0027392, de fiel cumplimiento, (...), por el monto de S/ 935,825.41 (...)

ARTICULO TERCERO. - REALIZAR el pago por el monto de S/140,904.54 por concepto de valorizaciones pendientes de cancelar y el monto de S/ 308,310.78 por concepto de reajustes a favor de la empresa **CONSORCIO EL PALMO** (...)

[...]"

En tal virtud, es importante precisar que, de la revisión al contenido de la resolución previamente descrita, no se advierte aplicación de algún tipo de penalidad.

❖ **Respecto a la inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado:**

De los hechos previamente expuestos, se advierte que, existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por un total de 54 días calendario, el cual ha generado una penalidad por mora, conforme se detalla a continuación:

Monto total del contrato vigente⁴⁴: S/ 9 418 282,94⁴⁵

F= 0.15 (obra con plazo mayor a 60 días)

Plazo de ejecución de obra: 468⁴⁶ días calendario.

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } \frac{0,10 \times 9\,418\,282,94}{0,15 \times 468}$$

Penalidad diaria = S/ 13 416,36

Penalidad por 54 días calendario de retraso injustificado= S/ 13 416,36 x 54

Penalidad por 54 días calendario de retraso injustificado= S/ 724 483,44

Al respecto, resulta necesario precisar que, la Resolución de Alcaldía N° 096-2022-MDLF/A de 20 de diciembre de 2022, documento con el cual se aprueba la liquidación de obra, establece que el costo total de obra asciende a S/ 9 418 282,92, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Costo total de la obra

Descripción	Cantidad
Monto pagado en valorizaciones	S/ 8 836 527,49
Monto pendiente de pago de valorizaciones	S/ 140 904,54
Monto pendiente de pago por reajuste de valorizaciones	S/ 440 850,89
TOTAL (A)	S/ 9 418 282,92

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 096-2022-MDLF/A, de 20 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, de la revisión a los comprobantes de pago emitidos se tiene que:

Cuadro n.º 7
Resumen de pagos efectuados según comprobantes de pago

Descripción/año	2020	2021	2022	Total
Ejecución de obra (B)	S/ 4 290 252,67	S/ 3 546 916,27	S/ 1 557 085,10	S/ 9 394 254,04
Supervisión de obra	S/ 333 212,98	S/ 92 586,70	S/ 0,00	S/ 425 799,68
Total				S/ 9 820 053,72

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

⁴⁴ El anexo n.º 1 de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."

⁴⁵ Resolución de Alcaldía N° 096-2022-MDLF/A, de 20 de diciembre de 2022 mediante la cual se aprueba la liquidación de obra.

⁴⁶ Sumatoria de: 240 días calendario (plazo contractual) y 228 días calendario (otorgadas mediante las tres ampliaciones aprobadas).

Por otro lado, de la revisión al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que, la Municipalidad Distrital de La Florida ha girado un monto ascendente a S/ 9 820 054,00, concepto que corresponde a la ejecución y supervisión de la obra.

Bajo ese contexto, de los cuadros n.ºs 6 y 7, existiría un saldo de S/ 24 028,88 (A-B), respecto al monto establecido en el documento de aprobación del expediente de liquidación y el monto de los comprobantes de pago, a favor del contratista por la ejecución de la obra.

En ese sentido, el cálculo del perjuicio económico ocasionado a la entidad asciende a S/ 700 454,56, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Cálculo del perjuicio económico

Descripción	Monto
Penalidad por 54 días calendario de retraso injustificado	S/ 724 483,44
Saldo pendiente a favor del contratista	S/ 24 028,88
Penalidad aplicada por la entidad	S/ 0,00
Perjuicio económico a la entidad	S/ 700 454,56

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, fueron generados por el actuar del consultor de obra y jefe de la DIDUR, quienes fueron los encargados de revisar, tramitar y aprobar la liquidación de obra, debido a que no advirtieron la aplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de obra; situación que generó un perjuicio económico para la entidad por S/ 700 454,56, contraviniendo lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)

[...]"

Así también, resulta importante mencionar que, el señor Misael Matos López, participó como inspector de obra, presidente del comité de recepción y como jefe de la DIDUR; por lo que, tuvo pleno conocimiento del retraso injustificado en la ejecución de la obra, el cual generó penalidad por mora, la misma que debió ser cobrada en la liquidación del contrato de obra; sin embargo, no se realizaron las acciones destinadas al cobro de dicha penalidad.

Del mismo modo, el señor Lister Vásquez Estela, durante el proceso de recepción de obra, participó como miembro del comité de recepción, precisándose además que tenía el cargo de gerente municipal, lo cual evidencia que, cuando se apersonó a la obra, constató que faltaban ejecutar partidas y que por tanto correspondía el cobro de penalidades; sin embargo, durante el proceso de liquidación de obra no advirtió el cobro de dicha penalidad.

Criterio:

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

[...]

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

[...]

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

[...]

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2019-MDLA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA”.**

“SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

[...]

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 240 (Doscientos cuarenta) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.
[...]"

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2019-MDLF, derivado de la Licitación Pública n.° 02-2019-MDLA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, de 3 de diciembre de 2019.**

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]"

Efecto:

La inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 700 454,56.

Causa:

Los hechos descritos, se originaron por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la entidad, que no cautelaron que la obra se ejecute dentro del plazo contractual y que no advirtieron la existencia de partidas inconclusas, cuando se apersonaron a la obra para el acto de recepción; asimismo, por el actuar de los funcionarios y/o servidores que tramitaron y aprobaron el expediente de liquidación, sin aplicar la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 54**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Napolinar Matos López**, identificado con DNI n.° [REDACTED], como Consultor⁴⁷ contratado para la revisión y aprobación de la liquidación del contrato de obra, durante el periodo del 6 de diciembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0377-02-006 de 16 de noviembre de 2023, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación de 16 de noviembre de 2023), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 055-2023/ING.NML de 23 de noviembre de 2023.

⁴⁷ Quien prestó servicios en mérito al Contrato de Servicio de Consultoría n.° 001-2022-MDLF, de 6 de diciembre de 2022.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad penal, ya que en su condición de Consultor contratado para la revisión y aprobación de la liquidación del contrato de obra, no advirtió la aplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra; situación que generó un perjuicio económico para la entidad por S/ 700 454,56.

Por lo expuesto, su actuación contraviene lo estipulado en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, que señala:

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15
 - [...]

Así también, contravino lo establecido en las cláusulas segunda y cuarta del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 001-2022-MDLF de 6 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 49), el cual señala:

“CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

[...]

EL CONSULTOR, es una persona natural, con amplia experiencia, consultor debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE y con experiencia en la elaboración de liquidaciones de obra.

[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del contrato es la revisión y aprobación de la liquidación del contrato de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERIOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS DE EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANI, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA, HUALANGUITO, DISTRITO LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA”**

[...]

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

[...]

DEL CONSULTOR:

- Prestar los servicios con la calidad técnica requerida, conforme a lo indicado en este documento, **ciñéndose a lo establecido en la normatividad de la materia.**

[...]

2. Misael Matos López, identificado con DNI n.º [REDACTED] como inspector de obra⁴⁸, durante el periodo del 20 de setiembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022; como presidente⁴⁹ del comité

⁴⁸ Quien prestó servicios en mérito al Contrato de Locación de Servicios n.º 072-2022-MDLF, de 19 de setiembre de 2022.

⁴⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 093-2022-MDLF/A, de 1 de diciembre de 2022.

de recepción, durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022 y como jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0377-02-006 de 16 de noviembre de 2023, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación, de 16 de noviembre de 2023), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, puesto que:

En su condición de inspector de obra, no cauteló que la obra se haya ejecutado dentro del plazo contractual y las tres ampliaciones de plazo aprobadas, situación que conllevó a un retraso injustificado de 36 días calendario, contabilizados desde el 13 de octubre de 2022 (día siguiente de la fecha de culminación de obra) hasta el 17 noviembre de 2022 (fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de la obra); y además, no advirtió que la obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontró partidas que no se habían ejecutado y las consideró como partidas "con observaciones"; lo que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de obra por 18 días calendario, contabilizados desde el 18 de noviembre de 2022 (día siguiente de la fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de la obra) hasta el 5 de diciembre de 2022 (fecha en que el comité de recepción y funcionarios y/o servidores de la entidad se apersonaron a la obra para el acto de recepción); generando un retraso injustificado total de 54 días calendario y por ende la aplicación de penalidad por mora.

Asimismo, en su calidad de presidente del comité de recepción, no advirtió que la obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontró partidas que no se habían ejecutado y las consideró como partidas "con observaciones"; situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de obra por 18 días calendario, contabilizados desde el 18 de noviembre de 2022 (día siguiente de la fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de la obra) hasta el 5 de diciembre de 2022 (fecha en que el comité de recepción y funcionarios y/o servidores de la entidad se apersonaron a la obra para el acto de recepción), generando la aplicación de penalidad por mora.

Finalmente, en su condición de jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió la aplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra, puesto que, fue el encargado de tramitar y aprobar la liquidación de obra, situación que generó un perjuicio económico para la entidad por S/ 700 454,56.

Por lo expuesto, su actuación contraviene lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, el cual prescribe:

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser executor ni integrante de su plantel técnico.
[...]"*

Así también, contraviene lo establecido en el literal B de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios n.° 072-2022-MDLF de 19 de setiembre de 2022 (**apéndice n.° 55**), el cual señala:

“CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

[...]

B.- DEL INSPECTOR

[...]

B.1. Actividades durante la ejecución de las obras

[...]

d. *Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico (diseños), especificaciones técnicas, reglamentación técnica legal vigente y establecida de las bases del procedimiento de selección.*

[...]

h. *Controlar la programación y avance de obra, emitiendo opinión sobre su estado.*

[...]

Del mismo modo, incumplió sus funciones, reguladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 09-2016-A-MDLF-SM-C de 2 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 57**), que establece:

[...]

DENOMINACION DEL CARGO : JEFE DE DIVISION

CODIGO DEL CARGO : S/C

FUNCIONES

[...]

4. *Aprobar la designación del Inspector de obra, expediente técnico y liquidación final de las obras ejecutadas por la Municipalidad.*

[...]

3. **José Montoya Saavedra**, identificado con DNI n.° [REDACTED], como miembro⁵⁰ del comité de recepción (profesional independiente), durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0377-02-006 de 16 de noviembre de 2023, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación, de 16 de noviembre de 2023), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, puesto que:

En su condición de miembro del comité de recepción (profesional independiente), no advirtió que la obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontró partidas que no se habían ejecutado y las consideró como partidas “con observaciones”; situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de obra por 18 días calendario, contabilizados desde el 18 de noviembre de 2022 (día siguiente de la fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de la obra) hasta el 5 de diciembre de 2022 (fecha en que el comité de recepción y funcionarios y/o servidores de la entidad se apersonaron a la obra para el acto de recepción), generando la aplicación de penalidad por mora.

Por lo expuesto, su actuación contraviene lo establecido el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, el cual prescribe:

⁵⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MDLF/A, de 1 de diciembre de 2022.

“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

[...]

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (El formato en negrita y subrayado es agregado)

[...]

Así también, contraviene lo establecido en las cláusulas cuarta y sexta del Contrato de Locación de Servicios n.º 075-2022-MDLF de 21 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 56), que señala:

“CLAUSULA CUARTA: OBJETO

[...]

Por el presente contrato el **locador** se obliga a prestar sus servicios en el comité antes mencionado, siendo el responsable junto con los demás integrantes del Comité de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de una obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

[...]

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

[...]

B.- DEL LOCADOR

Participar junto con los demás integrantes del Comité, para realizar la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

[...]

4. **Lister Vásquez Estela**, identificado con DNI n.º [REDACTED], como miembro⁵¹ del comité de recepción, durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0377-02-006 de 16 de noviembre de 2023, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación, de 16 de noviembre de 2023), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, puesto que:

En su condición de miembro del comité de recepción, no advirtió que la obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontró partidas que no se habían ejecutado y las consideró como partidas “con observaciones”; situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de obra por 18 días calendario, contabilizados desde el 18 de noviembre de 2022 (día siguiente de la fecha en que residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, la culminación de la obra) hasta el 5 de diciembre de 2022 (fecha en que el comité de recepción y funcionarios y/o servidores de la entidad se apersonaron a la obra para el acto de recepción), generando la aplicación de penalidad por mora.

Por lo expuesto, su actuación contraviene lo establecido el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, el cual prescribe:

⁵¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 093-2022-MDLF/A, de 1 de diciembre de 2022.

“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

[...]

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (El formato en negrita y subrayado es agregado)

[...]

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Inaplicación de penalidad por mora ante retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 700 454,56.”, están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Inaplicación de penalidad por mora ante retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 700 454,56.”, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Florida, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución, recepción y liquidación de la obra, el contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la obra, en un total de cincuenta y cuatro (54) días calendario, situación que no fue advertida por el inspector, quien no cautelo que la obra se haya ejecutado de acuerdo al expediente técnico y dentro del plazo contractual; por el comité de recepción, quienes no advirtieron al momento de apersonarse a la obra, que existían partidas “no ejecutadas”, limitándose a considerarlas como “partidas con observaciones”; así como por los funcionarios y/o servidores que revisaron, tramitaron y aprobaron la Liquidación de obra, la misma que no incluyó la aplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 700 454,56.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

- CS*
1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Florida comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

ATF

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 02-2019-MDLF de 3 de diciembre de 2019.

J

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2019-MDLF/CS-PRIMERA CONVOCATORIA. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" – CÓDIGO SNIP 385585 – CUI 2369228" de 24 de octubre de 2019

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Capítulo I – Generalidades de las Bases Integradas para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA", sin fecha.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra del Consorcio El Palmo de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2019-MDLF de 20 de diciembre de 2019.

F

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 23 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de los asientos n.ºs 1 y 2 de 26 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra físico, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" (nombre de la obra señalado en el apéndice n.º 4).
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01" de 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-MDLF/A de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la "ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REINICIO DE OBRA" de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0073-2020-MDLF/A de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02" de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 02" de 15 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la "ADENDA N° 03 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03" de 12 de marzo de 2021.

- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REINICIO DE OBRA N°03" de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la "ADENDA N° 04 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" de 26 de abril de 2021.
- RS*
Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°04" de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REINICIO DE OBRA N°04" de 25 de junio de 2021.
- AH*
Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de la "ADENDA N° 05 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" de 29 de junio de 2021.
- g*
Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0058-2021-MDLF/A de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°05" de 8 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del asiento n.º 490 de 8 de octubre de 2020 del cuaderno de obra físico, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" (nombre de la obra señalado en el apéndice n.º 4).
- AS*
Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REINICIO DE OBRA N°05" de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la "ADENDA N° 07 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO,

DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA” de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del “ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°06” de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del “ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 06” de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la “ADENDA N° 08 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA” de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del “ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°07” de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 590 y 591 de 17 de enero de 2022 del cuaderno de obra físico, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA” (nombre de la obra señalado en el apéndice n.° 4).

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del “ACTA DE REINICIO DE OBRA N°07” de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la “ADENDA N° 09 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA” de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del “ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°08” de 5 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del “ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°09” de 16 de abril de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del “ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 08” de 20 de setiembre de 2022.

- Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la "ADENDA N° 10 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2019-MDLF, DERIVADO DE LA LP N° 02-2019-MDLA/CE – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 096-2022-MDLF/A de 20 de diciembre de 2022.
- Q.* Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 652 y 653 de 17 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra físico, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" (nombre de la obra señalado en el apéndice n.° 4).
- AP* Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Informe N°10-2022/ING. M.M.L-I.O. de 21 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDLF/A de 23 de noviembre de 2022.
- J* Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MDLF/A de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del "PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA" de 5 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 001-2022-MDLF de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la Carta N° 015-2022-CEP/VDB/RC de 16 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Carta N° 060-2022/NML-CO de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Informe N°434-2022-MDLF/DIDUR de 19 de diciembre de 2022.
- f* Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0109-2022-MDLF/GM de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 54: Impresión de separador simple Cédulas de Notificación con visto bueno de jefe de comisión.

Cl.

- Impresión de Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPSM de 16 de noviembre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0377-02-006, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Misael Matos López, todos firmados digitalmente el 16 de noviembre de 2023

- Impresión de Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPSM de 16 de noviembre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0377-02-006, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: José Montoya Saavedra, todos firmados digitalmente el 16 de noviembre de 2023.

AIF

- Impresión de Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPSM de 16 de noviembre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0377-02-006, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Lister Vásquez Estela, todos firmados digitalmente el 16 de noviembre de 2023.

- Impresión de Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPSM de 16 de noviembre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0377-02-006, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Napolinar Matos López, todos firmados digitalmente el 16 de noviembre de 2023.

A

Impresión de separador simple Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

- Fotocopia visada de la Carta N° 055-2023/ING. NML de 23 de noviembre de 2023, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Napolinar Matos López, con su documentación adjunta.

Impresión de separador simple Evaluación de Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

B

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados, con su documentación adjunta en copia simple y autenticada.

Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 072-2022-MDLF de 19 de setiembre de 2022.

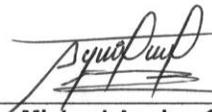
Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 075-2022-MDLF de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 09-2016-A-MDLF-SM-C de 2 de noviembre de 2016.

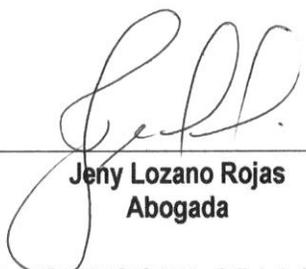
San Miguel, 6 de diciembre de 2023.



Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Supervisor



Cristhian Michael Aquino Carmona
Jefe de Comisión



Jeny Lozano Rojas
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 6 de diciembre de 2023.



José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de San Miguel

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0377-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Inaplicación de penalidad por mora ante retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 700 454,56.	Misael Matos López	[REDACTED]	Inspector de obra	20/09/2022	13/12/2022	Locación de servicios			X	X	-
				Presidente del comité de recepción	1/12/2022	13/12/2022	D.L. N° 1057		X	X	-	
2		José Montoya Saavedra	[REDACTED]	Jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	1/12/2022	31/12/2022	D.L. N° 1057			X	X	-
				Miembro del comité de recepción (profesional independiente)	1/12/2022	13/12/2022	Locación de servicios		X	X	-	
3		Lister Vásquez Estefela	[REDACTED]	Miembro del comité de recepción	1/12/2022	13/12/2022	D.L. N° 276			X	X	-
4		Napolinar Matos López	[REDACTED]	Consultor	6/12/2022	20/12/2022	Servicio de consultoría			X	-	-





San Miguel, 28 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0831-2023-CG/OCI-SM

Señor:

RAMIRO MORALES RAMOS

Alcalde

Municipalidad Distrital de La Florida

Calle Simón Bolívar N° 200

La Florida/Cajamarca/Cajamarca.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 051-2023-2-0377-SCE, versión modificada.

REF. : a) Oficio n.° 0792-2023-CG/OCI-SM de 11 de diciembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se presentó a su Despacho, el Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0377-SCE, denominado PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA", cuyo alcance está comprendido en el periodo del 23 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2022, el mismo que debe ser desestimado.

Al respecto, se remite adjunto al presente, la versión modificada del citado informe de control, por cuanto en el Apéndice n.° 1, por omisión, no se consignó el número 4 correlativo, que corresponde a la cantidad de personas comprendidas en la irregularidad.

Finalmente, le reiteramos que el Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0377-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de San Miguel



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000406-2023-CG/0377

DOCUMENTO : OFICIO N° 0831-2023-CG/OCI-SM

EMISOR : CRISTHIAN MICHAEL AQUINO CARMONA - OTROS -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMIRO MORALES RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180976214

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 584

Sumilla: Al respecto, se remite adjunto al presente, la versión modificada del citado informe de control, por cuanto en el Apéndice n.° 1, por omisión, no se consignó el número 4 correlativo, que corresponde a la cantidad de personas comprendidas en la irregularidad.

No considerar la información remitida mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000405-2023-CG/0377.

Se adjunta lo siguiente:

1. 831 ENTIDAD[F][F]
2. Informe 051[F]
3. Tomo II de II (1)[F]
4. Tomo II de II (2)[F]
5. Tomo II de II (3)[F]
6. Tomo II de II (4)[F]
7. Tomo II de II (5)[F]







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0831-2023-CG/OCI-SM

EMISOR : CRISTHIAN MICHAEL AQUINO CARMONA - OTROS -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMIRO MORALES RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA

Sumilla:

Al respecto, se remite adjunto al presente, la versión modificada del citado informe de control, por cuanto en el Apéndice n.º 1, por omisión, no se consignó el número 4 correlativo, que corresponde a la cantidad de personas comprendidas en la irregularidad.

No considerar la información remitida mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000405-2023-CG/0377.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180976214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000406-2023-CG/0377
2. 831 ENTIDAD[F][F]
3. Informe 051[F]
4. Tomo II de II (1)[F]
5. Tomo II de II (2)[F]
6. Tomo II de II (3)[F]
7. Tomo II de II (4)[F]
8. Tomo II de II (5)[F]
9. Tomo II de II (6)[F]

NOTIFICADOR : CRISTHIAN MICHAEL AQUINO CARMONA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4S3Z7H6**



San Miguel, 14 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0811-2023-CG/OCI-SM

Señor:

Ramiro Morales Ramos

Alcalde

Municipalidad Distrital de La Florida

Calle Simón Bolívar N° 200

La Florida / San Miguel / Cajamarca

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0377-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.° 0726-2023-CG/OCI-SM de 31 de octubre de 2023.
b) Oficio n.° 003-2023-CG/GRCA/OCI-SCE-SM de 16 de noviembre de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LIMONCITO, CARRIZAL, VISTA ALEGRE, AJOSMAYO, MONTECRISTO Y LOS ANEXOS EL PALMO, SEQUEZ BAJO, GUARANÍ, PIEDRA ANGOSTA, LA CUEVA Y HUALANGUITO, DISTRITO DE LA FLORIDA – SAN MIGUEL – CAJAMARCA" en la Municipalidad Distrital La Florida.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0377-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial Distrital de La Florida, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, situación que fue comunicada mediante documento b) de la referencia.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de San Miguel



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2023-CG/0377-02-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 0811-2023-CG/OCI-SM

EMISOR : CRISTHIAN MICHAEL AQUINO CARMONA - JEFE DE COMISIÓN -
COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMIRO MORALES RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180976214

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 584

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0377-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial Distrital de La Florida, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, situación que fue comunicada mediante documento b) de la referencia.

Se adjunta lo siguiente:

1. Of
2. TOMO I[F]
3. TOMO II de II (4)[F]
4. TOMO II de II (5)[F]
5. TOMO II de II (1)[F]
6. TOMO II de II (2)[F]



7. TOMO II de II (3)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0811-2023-CG/OCI-SM

EMISOR : CRISTHIAN MICHAEL AQUINO CARMONA - JEFE DE COMISIÓN -
COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMIRO MORALES RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 051-2023-2-0377-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial Distrital de La Florida, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, situación que fue comunicada mediante documento b) de la referencia.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180976214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2023-CG/0377-02-006
2. Of
3. TOMO I[F]
4. TOMO II de II (4)[F]
5. TOMO II de II (5)[F]
6. TOMO II de II (1)[F]
7. TOMO II de II (2)[F]
8. TOMO II de II (3)[F]

NOTIFICADOR : CRISTHIAN MICHAEL AQUINO CARMONA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4QD70K6**

